

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de Rústica catastrada en los Municipios sujetos a este régimen de contribución después del 22 de enero de 1942.

Pueblos de esta derrama con variación en su imponible.

Tienen baja en su imponible, por las causas que se indican en los correspondientes Apéndices, los Municipios de Anguix, Santibáñez Zarzaguda y Vilviestre de Muñó, y por exenciones de bienes municipales, los de Arlanzón, Barbadillo del Mercado, Berlangas, Castil de Lences, Celada del Camino, Gredilla la Polera, La Horra, Huérmeces, Las Quintanillas, San Martín de Rubiales, Santa Cruz del Valle, Santibáñez Zarzaguda, Urrez, Valcavado de Roa, Villaldemiro y Villaquirán de los Infantes.

Independientemente de estas variaciones del imponible, existen en algunos pueblos las originadas por la exención de los líquidos imponibles no superiores a 50 pesetas, bien de los pequeños nuevos contribuyentes que quedan exentos, o de los antiguos contribuyentes exentos, que dejan de serlo por haber adquirido nuevas fincas.

Existen además traslaciones de dominio, ya aprobadas en los Apéndices y que no alteran el imponible global, pero que deberán reflejarse en los documentos cobratorios, conservando el orden alfabético riguroso de primeros apellidos.

Elementos integrantes de la contribución.

La contribución de los pueblos de esta derrama estará integrada por la cuota del Tesoro al 14 por 100 del líquido imponible, el recar-

go municipal del 44 por 100 sobre la cuota, el provincial del 20 por 100 y el del Tesoro del 20 por 100, ambos sobre la cuota, lo que representa un conjunto de 25'76 por 100 sobre el imponible, mas a esto hay que agregar el recargo de seguros sociales en la agricultura del 7'5 por 100 sobre el imponible, que debe consignarse en columna separada y que, incorporado a los anteriores, dará el 33'26 por 100 de total contribución para todos los pueblos de la derrama.

Documentos cobratorios y casillas que deben de llenarse.

Se formará el Padrón y su copia y dos listas cobratorias

El Padrón y su copia deberán figurar en columnas los siguientes datos: 1.º, número de orden; 2.º, apellidos y nombre de los contribuyentes; 3.º, domicilio de los mismos; 4.º, imponible; 5.º, recargo de seguros sociales en la agricultura; 6.º, contribución y recargos al 25'76 por 100 sobre el imponible; 7.º, total contribución al 33'26 por 100 sobre el imponible.

En las listas cobratorias se consignarán los datos que figuran en el Padrón en las casillas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª, y además se llenarán cuatro columnas al final para especificar lo que corresponde cobrar en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

Bienes del Estado

Aquellos Ayuntamientos en que existan fincas que posea o administre el Estado, sujetas a contribución, deberán deducir del total general del Padrón las cantidades correspondientes a dichos bienes del Estado y formar para ellos una lista cobratoria, debiendo de figurar relacionados en el padrón con todos los datos del encasillado que tiene la hoja especial de bienes del Estado.

Resúmenes

Al final del padrón se pondrá el siguiente

RESUMEN.

Pesetas

Riqueza Rústica

Cuota al 14 por 100 sobre el imponible

Recargo municipal, 44 por 100 sobre la cuota

Idem provincial, 20 por 100 sobre la cuota

Idem para el Tesoro, 20 por 100 sobre la cuota

Idem seguros sociales, 7'5

TOTAL CONTRIBUCIÓN

Los Ayuntamientos en que existan bienes del Estado, además de este resumen general del Padrón confeccionarán otro en las listas cobratorias con exclusión de los citados bienes del Estado.

Figurará también, al final de las listas cobratorias, un resumen de recibos en la siguiente forma:

Número de recibos anuales.

Idem id. semestrales

Idem id. trimestrales

Número total de recibos.

Diligencias y documentos complementarios

Completarán el Padrón y su copia, la diligencia de aprobación firmada por todos los componentes de la Junta pericial, y los documentos siguientes:

a) Relación de los contribuyentes eliminados del cuerpo general del Padrón por tener una riqueza imponible total que no excede de 50 pesetas dentro del término municipal, especificando en columnas el número de orden, número del Padrón, año de este Padrón, apellidos y nombre de cada contribuyente y líquido imponible.

Dicha relación, por orden alfabético de apellidos, debidamente sumada, vendrá acompañada de una certificación del Ayuntamiento y Junta Pericial, garantizando la veracidad de los datos.

b) Certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración como consecuencia de Apéndices

aprobados por esta Administración.

c) Relación de bienes del Estado, llenando todos los datos del encasillado reglamentario.

d) Relación de las fincas exentas perpetuamente.

e) Relación de las fincas exentas temporalmente.

f) Certificación de haber estado expuesto al público el Padrón durante el plazo de 8 días; indicando si se han producido o no reclamaciones.

g) Estado gradual de valores, y

h) Relación de los veinte mayores contribuyentes.

Listas cobratorias

En las listas cobratorias deberá de consignarse el recargo de seguros sociales en la agricultura, en columna separada.

El total contribución se repartirá por trimestres, teniendo en cuenta que hasta 50 pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestre, y las demás cantidades superiores a 100 pesetas son trimestrales, debiendo consignarse la cuarta parte de dichas cantidades en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Reintegro y plazo de presentación

Todos los documentos cobratorios serán reintegrados con 0'25 pesetas cada pliego, debiendo procurar dotarlo de cubiertas fuertes de cartulina para su adecuada conservación.

Tanto el repartimiento y su copia como las dos listas cobratorias deberán entregarse en esta Administración antes del 15 de noviembre, quedan conminados los señores Alcaldes y Secretarios con la multa de 50 pesetas cada uno.

Burgos 29 de septiembre de 1949.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

179	Villavieja de Muñó	196997'54	14774'82	50746'57	65521'39
180	Villazopeque	147197'13	11039'78	37917'98	48957'76
181	Villorojo	99782'06	7483'65	25703'87	33187'52
182	Villorobe	87569'10	6567'68	22557'78	29125'46
183	Villovela de Esgueva	156159'75	11711'98	40226'75	51938'73
184	Zalduendo	54126'08	4059'46	13942'88	18002'34
185	Zumel	49965'93	3747'44	12871'23	16618'67
186	Zuñeda	135409'78	10155'72	34881'57	45037'29
Totales		27591410'75	2069355'85	7107547'39	9176903'24

Burgos 29 de septiembre de 1949.—El Administrador, M. García Bustos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.228

Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de octubre de 1949.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado» número 81 de 22 de marzo de 1945, los precios oficiales que regirán durante el mes de octubre para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Aceite, venta en almacén, 9'228 pesetas kilogramo, y al público 9'50.
 Almortas, 1'35 y 1'50.
 Algarrobas, 1'85 y 2.
 Alpiste, en almacén, 2.
 Arroz corriente, en almacén, 4'32 y al público, 4'50.
 Arroz especial, 7'32 y 7'50.
 Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7.
 Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.
 Bacalao, 11'90 y 13'50.
 Bacalao lubina, 7'50 y 9.
 Corvina (filetes), 11'40 y 13.
 Pargo (filetes), 10'40 y 12.
 Café tostado, 34'15 y 39.
 Chocolate, 10'55 y 11.
 Garbanzos, 6'45 y 7.
 Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50.
 Guisantes, 2'20 y 2'50.
 Habas, 2'70 y 3.
 Harina de arroz en paquetes de 250 gramos, 8'50 y 8'80.
 Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 3'20 y 3'50.
 Harina condimentada, 80 por 100, 3'60 y 4.
 Judías, 5'95 y 6'50.
 Jabón, 5'05 y 5'50.
 Leche condensada, 5'48 bote y 5'75 id.
 Lentejas, 5'05 kilo y 5'50.
 Manteca fundida, 25'80 y 27'85.
 Manteca en rama, 22'95 y 23'75.
 Para para sopa, 5'60 y 6.
 Patatas, 1'025 y 1'15.
 Patata desecada, 8'05 y 9'50.
 Pulpa de remolacha, en almacén, 0'527.
 Restos de limpia, 0'57.
 Salvado de cereales, 0'84.
 Tocino, 16'20 y 17.
 Tocino de importación, 19'20 y 20.
 Sémola de maíz, 2'60 y 3.
 Tortas de coco y palmiste, en almacén, 1'35.

En los precios oficiales para el aceite, se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Pensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 14-8-49 los precios oficiales señalados en la presente relación para pensos se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del Servicio Nacional del Trigo enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del Servicio Nacional del Trigo, situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada en la misma fábrica o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá juntamente con las órdenes de suministro abonarés por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se comie-

tieran por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 30 de septiembre de 1949. —El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

Devolución de fianza

Aprobadas por la Sección de Gobierno Permanente el acta de recepción y liquidación de las obras de reconstrucción de la escalera de servicios del Palacio provincial, llevadas a cabo por «Construcciones Luis Olasagasti», con el objeto de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que el Alcalde donde radican las obras certifique si existen o no reclamaciones contra citado contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales, materiales e indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación el Alcalde a esta Diputación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 30 de septiembre de 1949. —El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTOS

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación benéfica instituida en Bugedo, y, en su consecuencia, por medio del presente, se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Burgos 26 de septiembre de 1949.

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes de la Fundación benéfica instituida en Hormaza por D. Martín Fernández, y, en su consecuencia, por medio del presente, se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta para informar verbalmente o aportar algún documento en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de septiembre de 1949.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

Cédula de citación

Por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, en providencia dictada en los autos seguidos ante esta Magistratura por don Arturo Morán Fernández, contra Valentín Nebreda, sobre despido, ha sido acordado señalar para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio el día 14 de octubre próximo a las diez y media horas de su mañana, a cuyo acto deberán concurrir las partes con cuantos medios de prueba intenten valerse en apoyo de su defensa, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandante don Arturo Morán Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle de Santa Dorotea, número 30, y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 29 de septiembre de 1949. —El Secretario, Alejandro de la Serna.

Providencias Judiciales

Astudillo

Requisitoria

Esteban Genín Domingo, de 21 años de edad, natural de Belchite, provincia de Zaragoza, vecino de Burgos, soltero, hojalatero, hijo de Angel y Josefa, hoy en ignorado paradero, y Genín Villanueva, Josefa, de 54 años de edad, casada, quinallera, natural de Madrid, vecina de Burgos, hija de Agustín y Agustina, hoy en ignorado paradero, procesados ambos en el sumario número 18 de 1945, por robo; com-

parecerán ante este Juzgado de Instrucción, en término de diez días, para ser constituidos en prisión, apercibiéndoles que, de no comparecer, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar, interesándose al propio tiempo de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que, de ser habidos, se pongan a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado por auto de prisión dictado contra los mismos con fecha de hoy.

Astudillo 27 de septiembre de 1949.—El Secretario, Pedro Santos.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 15 del próximo mes de octubre, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Pancorvo y hora de las once de su mañana, el pago de las fincas ocupadas con motivo de las obras de la Variante del trazado entre los puntos kilométricos 301,300 al 303,700 de la C. N. de Madrid a Irún, para la supresión de la travesía de Pancorvo y Paso a nivel con el Ferrocarril de Madrid a Hendaya, kilómetro 439,270 del mismo, con el C. N. de Logroño a Cabañas de Virtud, kilómetro 67 (hoy C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander).

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía el mencionado día a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas.

Burgos 30 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

* * *

Propietarios a quienes les afecta el pago.

- D.^a Adelaida del Campo.
- D. Venancio Rodríguez Orive.
- D. Victoriano Sáez Morquecho.
- D.^a María Luisa Fernández Peciña
- D. Miguel Murga.
- De la R. E. N.^o F. E. (Norte).
- D.^a Dolores de Santiago.
- Del Rectoral (Pancorvo).
- D. Adalberto Martínez.
- D. Evaristo Orive.
- D.^a Blásida España.
- D. Agustín Grisaleña Sánchez.
- D. Venancio Rodríguez Orive.
- D. Mario Grisaleña.
- D. José María de Santiago.
- D.^a Ascensión Calvo Busto.
- D. Fermín Morquecho.
- D. Liberato Valgañón.
- D. Saturnino Orive.
- D. Fabriciano Fernández.
- D. José Sánchez Martín.
- D. Dámaso López.
- D. Victor Ruiz.

- D.^a María Valgañón Clemente.
- D. Hipólito Valdivielso.
- D.^a Auxilia Moreno Calzada.
- Viuda de Luis Fernández Orive.
- Del Ayuntamiento de Pancorvo.
- D. Teodoro Ortiz Moreno.
- D.^a Casilda Morquecho Grisaleña
- D. Federico España G. Torre.
- D. Maximiano Ruiz Oviedo.
- M. Heliodoro Fernández Cueva.
- D.^a María Sobrón del Campo.
- D.^a Guadalupe Arceniega Miranda.

- F. C. y Construcciones A. B. y C.
- D. Ildefonso Garastacho Busto.
- D. Benito Cadiñanos Cantera.
- D. Marcelino Arregui.
- D. Avelino Pérez.
- De la Comunidad (Ayuntamiento)
- Herederos de Pantaleón Medina.
- D. Narciso España.
- D. Juan Cruz López.
- Herederos de Saturnino Foncea.
- D. Antonio del Río la Horra.
- D. Jesús Fernández Zárate.
- D.^a Aurora Sobrón.
- D.^a Emilia Valgañón.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Pantano del Ebro.—Expropiaciones. Indemnizaciones especiales

Ayuntamiento de Arija.—Pueblo de Arija

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de marzo de 1946, se hace público con el presente anuncio que, a partir de los cinco días de haberse publicado esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se comenzarán a pagar las indemnizaciones extraordinarias (5.^a propuesta parcial) a que dicha disposición se refiere.

Los pagos se harán en la Casa Consistorial de Arija, previa citación individual realizada por la Alcaldía a petición del representante de la Administración pública en tales actos, en presencia del señor Alcalde y del citado representante de la Administración, y precisamente a los interesados o a la persona legalmente autorizada por ellos, por disponerlo así el Decreto antes mencionado.

El pago de estas indemnizaciones se hará en forma fraccionada, según se indica en las cédulas de notificación circuladas para hacer conocer a los interesados la cuantía de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

La porción A) correspondiente a los perjuicios producidos por el «cambio forzoso de residencia», se hará en la fecha fijada en las citaciones de la Alcaldía a que antes se hizo referencia, quedando obligados los interesados, por el hecho de percibirla, a desalojar las casas donde viven, así como las dependencias de todas clases anejas a ellas y entregar las llaves de las mismas al señor representante de la Adminis-

tración pública, en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la fecha del pago, transcurridos los cuales sin cumplimentar tales requisitos se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar, perdiendo, además, el derecho tanto a percibir el resto de las indemnizaciones, como a reclamar perjuicios por los daños de todas clases que la marcha progresiva del embalse pueda producirles.

Las indemnizaciones concedidas por el apartado B) del artículo 2.^o del referido Decreto de 8 de marzo de 1946, compensadoras de los perjuicios derivados de la «reducción del patrimonio familiar», únicas aplicadas en este caso, además de las del concepto A, se pagarán igualmente en la Alcaldía de referencia, en presencia del señor Alcalde y del representante de la Administración pública, inmediatamente después de la entrega de las llaves a que antes se alude y de que el señor representante de la Administración se haya hecho cargo de los edificios de que se trata.

Zaragoza 30 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.—Rubricado.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 31 de agosto último, acordó llevar a cabo, mediante concurso subasta, las obras de captación y traslado de la fuente llamada de «El Trompeta», de esta ciudad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en su sesión de 6 de febrero de 1949, y del Sr. Secretario, que autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley Municipal, celebrándose dicho concurso-subasta a la hora de las doce.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina de cualquiera de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso subasta, debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento

de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Contratación Municipal y por la cantidad de cuatrocientas veinticuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en veintidós mil doscientas treinta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba, y en su ausencia de cualquier Letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

El adjudicatario o entidad adjudicataria, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a cancelar el depósito provisional y constituir otro equivalente al cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones facultativas y administrativas que rigen para este concurso-subasta y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten y demás gastos que origine este concurso subasta o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de esta capital.

Los licitadores presentarán en sobre aparte certificado de referencias técnicas, las cuales en el acto del concurso-subasta serán examinadas por la Mesa debidamente asesorada por los Técnicos Municipales, siendo rechazadas sin ser abiertas aquellas proposiciones que a juicio de la Mesa no ofrezcan las debidas garantías.

Las proposiciones que deberán extenderse en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo.

Don...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número...., correspondiente al día.... de.... de 1949 y de las condiciones fijadas para optar al concurso-subasta de captación y traslado de la fuente «El Trompeta», las cuales acepta en su totalidad y se compromete a tomar a su cargo dichas obras, en la cantidad de.... (en letra).... pesetas céntimos. Burgos a.... de..... de 1949.

(Firma y rúbrica.)

Burgos 21 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Berberana

ANUNCIO

El próximo día 20 de octubre y hora de las doce de su mañana, se se sacará, en la Sala de este Ayuntamiento, a pública subasta, el arriendo de la planta baja del edificio titulado «El Mesón», bajo el tipo de tasación de 1000 pesetas (mil) anuales y en las condiciones que serán leídas en el acto del mismo.

Berberana 30 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Saturnino Villate.